

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-35-011-2014-00250-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROJAS MURCIA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las doce meridiano (12:00 m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se precisa que a pesar que los terceros interesados fueron notificados del auto admisorio de la demanda, ninguno de ellos contestó la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Nelson Javier Otálora Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.098.633.997 expedida en Bucaramanga (Santander), y Tarjeta Profesional N°. 202.937 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al expediente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Oscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.643.659, y Tarjeta Profesional N°. 93.275 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – U.A.E DIAN-, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al expediente.

Se reconoce personería adjetiva a la Abogada Diana Carolina Ruiz Muñoz, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 40.048.422 expedida en Tunja (Boyacá), y Tarjeta Profesional N°. 252.979 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del señor Carlos Humberto Ruiz Jaime, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de enero de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 0100

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."